



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor la presente demanda ejecutiva a continuación del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, misma que fue allegada el 23 de febrero de 2023. Sin embargo, el 27 de febrero avante, fue allegado memorial de solicitud de terminación del proceso por transacción, suscrito por las partes.

Manizales, marzo 1° de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
Secretario

170014003009-2022-00187-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se dispone este despacho a resolver sobre la solicitud de terminación presentada por las partes en la demanda ejecutiva presentada por la sociedad Multiservicios Pina en contra de los señores Santiago Taborda Jiménez y Gloria Mercedes Jiménez Jiménez, instaurada a continuación del proceso verbal sumario de responsabilidad civil extracontractual en el que los citados demandados fueron declarados civilmente responsables y condenados al pago de la suma de \$5.154.343 en la modalidad de daño emergente.

Frente a lo anterior, en primera medida debe señalarse que fue radicada por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del termino previsto en el artículo 306 del C.G. del P., demanda ejecutiva a continuación contra los demandados, solicitando que se librara orden de apremio en favor de su representado con base en la sentencia proferida por este despacho el 24 de enero de 2023.

Sin embargo, dentro del periodo de estudio para la calificación de la misma por parte del despacho, fue allegado memorial rubricado por el apoderado judicial de la parte activa y por los demandados, en el cual solicita la terminación del proceso ejecutivo, por cuanto manifiestan haber llegado a un acuerdo transaccional sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda ejecutiva a continuación y adicionalmente solicitan no condenar en costas a ninguna de las partes.

En atención a lo anteriormente señalado y dado que aún no obra proceso ejecutivo a continuación ya que el mismo no ha nacido a la vida jurídica dado que a la fecha de la solicitud de transacción no se ha librado mandamiento ejecutivo, no resulta jurídicamente viable aplicar los requisitos y efectos del artículo 312 del C.G.P., siendo de este modo improcedente decidir sobre la petición incoada por las partes el 27 de febrero de 2023.

Por lo anterior, y comprendiendo que la finalidad pretendida por las partes es que no se continúe con el trámite de la demanda presentada, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste si, dadas las particularidades del caso en cuestión, su intención se enmarca en el retiro de la



demanda, o si por el contrario, se debe dar continuación a los trámites procesales de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
J U E Z

AG

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f10516be24b5e1faced22c82d27a6e89221eaf5eb0af3e8d26dd7a8c3fe69f11**

Documento generado en 02/03/2023 06:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>